



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento se publicó en el registro nacional de procesos de pertenencia noviembre 5 de 2021.

TERMINOS EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, MODIFICADO POR EL DECRETO 806 DE 2020.

PUBLICACION DEL EDICTO EN EL REGISTO NACIONAL DE EMPLAZADOS: noviembre 5 de 2021.

Termino 15 días.

Noviembre 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 de 2021.

Vence: noviembre 29 de 2021, a las 5:00PM.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El contenido de la valla, el aviso se publicó en el registro nacional de procesos de pertenencia. DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por RUBY NERI CANO OCAMPO, contra CARLOS SUAREZ MANJARREZ, MARIA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ZAPATA, DANIEL ESTEBAN SUAREZ ZAPATA, JHON EDUAR SUAREZ ZAPATA, LUISA FERNANDA SUAREZ ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, fue incluida en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, noviembre 5 de 2021. Corre un mes para que las personas emplazadas contesten la demanda.

Vence diciembre 5 de 2021.

Diciembre 17 día del poder judicial.

Diciembre 18 de 2021 a enero 10 de 2022 VACANCIA JUDICIAL.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente ningún interesado a notificarse de la demanda. Sírvase ordenar.

Alcalá, febrero 17 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2021-000028-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUBY NERI CANO OCAMPO
DEMANDADOS: CARLOS SUAREZ MANJARREZ OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO: DR. OCTAVIO AUGUSTO ZULUAGA SERNA
AUTO: N°105

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA – VALLE DEL CAUCA

Alcalá Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de éste asunto de la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por RUBY NERI CANO OCAMPO, contra CARLOS SUAREZ MANJARREZ, MARIA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ZAPATA, DANIEL ESTEBAN SUAREZ ZAPATA, JHON EDUAR SUAREZ ZAPATA, LUISA FERNANDA SUAREZ ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, se observa que se llevó a cabo el emplazamiento ordenado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 del C.G.P. modificado por el Decreto 806 de 2020, 375, numeral 7 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a la designación de Curador de los demandados, los emplazados, toda vez que las publicaciones allegadas se encuentran ajustadas a la normatividad adjetiva civil.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme a los artículos 108 del C.G.P. modificado por el Decreto 806 de 2020, 375, numeral 7 del Código General del Proceso, dentro de la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por RUBY NERI CANO OCAMPO, contra CARLOS SUAREZ MANJARREZ, MARIA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN SUAREZ ZAPATA, DANIEL ESTEBAN SUAREZ ZAPATA, JHON EDUAR SUAREZ ZAPATA, LUISA FERNANDA SUAREZ ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem de los emplazados, esto es, a quienes integran a la parte demandada, al togado DR. GERARDO VICENTE GUERRERO CHINGAL (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase a la notificación de la demanda y auto admisorio de conformidad con lo indicado en el ordinal tercero del auto 155 de marzo 10 de 2021, con el fin que dentro del término allí otorgado, ejerza si a bien tiene el derecho de contradicción.

TERCERO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00.

CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 19 de febrero 18 de 2022
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 105 de febrero 17 de
2022
EJECUTORIA: febrero 21, 22, 23 de 2022

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc7bac66193a1bdd0c4f4c15e2cfab5e6f2af07e6200284c17026fec2993f09**
Documento generado en 18/02/2022 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>